

## Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los combustibles

### DECRETO SUPREMO Nº 051-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que, resulta conveniente modificar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del citado TUO;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Modificación del Impuesto Selectivo al Consumo

Modifícase el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, en la forma siguiente:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTO	MONTO EN NUEVOS SOLES
2710.11.19.10 2710.11.20.21 2710.11.20.90	Gasolinas para motores - Hasta 84 octanos	S/. 2,25 por galón
2710.11.12.10 2710.11.19.20 2710.11.20.22 2710.11.20.90	- Más de 84 hasta 90 octanos	S/. 2,96 por galón
2710.11.12.20 2710.11.20.23 2710.11.20.90	- Más de 90 hasta 95 octanos	S/. 3,22 por galón

2710.11.12.30 2710.11.20.24 2710.11.20.90	- Más de 95 octanos	S/. 3,45 por galón
2710.19.11.10	Queroseno y carburoreactores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1) destinados al mercado interno, excepto el destinado a las empresas de aviación.	S/. 2,11 por galón
2710.19.21.10/ 2710.19.21.90	Gasoiils	S/. 1,74 por galón

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas